UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 129 DE 29 SEP. 2021

Por el cual se expide el Reglamento de Práctica Educativa del Departamento de Psicopedagogía de la Facultad de Educación y se deroga el Acuerdo 017 de abril 2013 del Consejo Académico

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la establecida en el parágrafo 3 del artículo 21 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 017 de 2013 del Consejo Académico se expidió el reglamento de práctica pedagógica del Departamento de Psicopedagogía de la Facultad de Educación, el cual requiere ser actualizado en virtud de la expedición del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior, Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, que incluye disposiciones en relación con la práctica educativa, nominación que a partir de dicha norma recibe este proceso formativo.

Que el Decreto 2450 del 17 de diciembre 2015 del Presidente de la República "Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación", señala frente a la organización de las actividades académicas, que en la definición de las mismas se deben tener en cuenta, entre otros aspectos: "Las estrategias y mecanismos de seguimiento y acompañamiento por parte del cuerpo docente al trabajo que realizan los estudiantes y al desarrollo de la práctica pedagógica y educativa".

Que el Decreto Presidencial 1330 de 2019 por el cual se establecen las medidas que disponen la organización, y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado de programas académicos de educación superior en el país, señala en el parágrafo 1 del artículo 2.5: 3.2.3.2.9, que: "La Institución deberá informar y demostrar, respecto a las modalidades de los programas que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, que cuenta con los medios educativos en el lugar donde se realizarán."

Que el Acuerdo 010 del 13 de abril de 2018 del Consejo Superior por el cual se establece el estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, establece en su artículo 11 que: "La práctica educativa es un aspecto esencial en la formación de todo educador. En los programas de pregrado está constituida por las diferentes experiencias y espacios de formación en los que se apropian y articulan saberes y prácticas vinculadas a los ámbitos de la labor profesional del educador, en consonancia con la naturaleza de cada programa."

Que en el parágrafo del artículo 11 del Estatuto Académico, se establece que "Cada programa académico define su práctica educativa en consonancia con este Estatuto Académico, la normatividad nacional vigente y sus principios formativos. Esto debe quedar explícito en los lineamientos de práctica del respectivo programa y ceñirse a su reglamento de práctica".

Que en el Parágrafo 3 del artículo 21 del Estatuto Académico se dispone que: "Cada programa académico formulará su Reglamento de Práctica, el cual será avalado por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Consejo de Departamento (o quien haga sus veces) y aprobado por el Consejo Académico".

Que el Consejo de Facultad de Educación en sesiones del 28 de mayo de 2020 y 25 de febrero de 2021 (acta 25 de 2020 y acta 07 de 2021), avaló el Reglamento de Práctica Educativa del Departamento de Psicopedagogía, previa recomendación del Consejo de Departamento emitida el 21 de mayo de 2020 (acta 25).

Que el Consejo Académico en sesión (virtual) ordinaria del 15 de septiembre de 2021 estudió, consideró y aprobó el Reglamento de Práctica Educativa del Departamento de Psicopedagogía de la Facultad de Educación.

Por lo expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO 1° OBJETO. Adoptar el siguiente Reglamento de Práctica Educativa para el Departamento de Psicopedagogía. El presente acuerdo reglamenta las condiciones y sentidos de realización de la Práctica Educativa de los programas adscritos al Departamento de Psicopedagogía y define las concepciones que le sustentan y su proceso académico, contextos, actores y evaluación.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y CONTEXTOS DE LA PRÁCTICA

ARTICULO 2°. NATURALEZA. En consonancia con el artículo 11 del Acuerdo 010 de 2018, Estatuto Académico, "La práctica es un proceso esencial en la formación de todo profesional de la educación". En el parágrafo de este artículo, se indica que "Cada programa académico define su práctica educativa en consonancia con este estatuto Académico, la normatividad nacional vigente y sus principios formativos". En razón de ello, se considera que la práctica posibilita el

Escaneado con CamScanner

desarrollo de habilidades y conocimientos, así como la reflexión-acción e investigación en torno a la integración, innovación, indagación y recontextualización de los saberes propios de su ejercicio profesional. La práctica garantiza diferentes experiencias y espacios de formación, atendiendo la naturaleza de cada programa, lo cual significa que, en ningún caso, los estudiantes en proceso de práctica se harán responsables de las funciones asignadas institucionalmente a los profesionales en ejercicio.

ARTICULO 3°. ENFOQUE. La práctica en el Departamento de Psicopedagogía se concibe desde una perspectiva crítica, y se orienta hacia la construcción de saber a partir de la reflexión, la problematización y/o los procesos investigativos en torno al quehacer pedagógico y educativo. A través de ella se busca favorecer la formación de futuros profesionales capaces de proponer y enriquecer alternativas en los diversos contextos sociales en los cuales se desempeñen.

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS. De acuerdo con los propósitos de la Práctica establecidos en el Artículo 11 del Estatuto Académico y en coherencia con la naturaleza de los diferentes programas del Departamento, los principios que la orientan son:

a) Una perspectiva crítica que permite la reflexión, problematización, investigación y transformación de las relaciones y contextos propios de la misma.

b) Una formación situada, orientada por la comprensión, el reconocimiento, la interpretación de los contextos, sus relaciones sociales, los sujetos y el conocimiento que le constituye.

c) La reflexión permanente sobre el ser profesional de la educación, su saber y su práctica.

ARTICULO 5°. CONTEXTOS DE LA PRÁCTICA. En consonancia con el Estatuto Académico (Acuerdo 010 de 2018), la práctica se puede desarrollar en distintos contextos, tanto rurales como urbanos; en escenarios escolarizados de diferentes niveles del sistema educativo nacional; en escenarios no escolarizados de carácter comunitario, cultural, artístico y deportivo o de gestión, según los requerimientos formativos de cada programa.

De acuerdo con el Artículo 13 del Estatuto Académico, se asume que "la práctica educativa se da en contextos diversos y bajo las siguientes modalidades:

a) Docencia presencial, basada en la indagación y centrada en los procesos pedagógicos desarrollados en instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional formal.

b) Educación a distancia, virtual o mixta, que se desarrolle en contextos particulares a partir de la apropiación, el uso y la producción de mediaciones pedagógicas y didácticas propias de esta modalidad, con el aprovechamiento de las tecnológicas de la información y la comunicación (TIC).

c) Gestión pedagógica o educativa que garantice el conocimiento de los procesos organizativos y administración de diversas instituciones y contextos educativos.

d) Innovaciones pedagógicas y didácticas para la creación de espacios innovadores y redes académicas relacionadas con modelos pedagógicos, tecnologías y producción de materiales y generación de nuevo conocimiento.

e) Tutorías con acompañamiento colaborativo a personas que requieren de apoyo especial, vinculado procesos de educación personalizada.

f) Articulación con proyectos de investigación, proyección social, extensión o pedagógicos, que redunden en el ejercicio educativo, pedagógico y docente.

g) Escenarios de carácter comunitario o cultural como museos, parques temáticos, bibliotecas, ludotecas, cárceles, hospitales, observatorios, centros de documentación, entre otros.

h) Otras propias de la naturaleza, los ámbitos de actuación, las características y los rasgos distintivos de los programas.

PARÁGRAFO 1. Para los programas de licenciatura, la inclusión de la modalidad adscrita en el literal a) es de carácter obligatorio e implica un proceso de intervención presencial in situ y preferiblemente en el escenario escolar"

ARTICULO 6°. ESPECIFICIDADES DE LA PRÁCTICA. Si bien para los programas del Departamento la práctica es un eje formativo, la manera como en cada uno de ellos se estructura y desarrolla responde a la naturaleza, perspectivas y orientaciones propias. Ello en atención a lo indicado en el Artículo 21 del Estatuto Académico, el cual establece que "Para el

Escaneado con CamScanner

desarrollo de las prácticas educativas, los programas académicos formularán lineamientos en los cuales se explicará, entre otros elementos, la concepción de la práctica educativa, sus propósitos formativos, modalidades y contextos, y su estructura en coherencia con el Reglamento de práctica del Departamento, con la política y la reglamentación de la Universidad".

El comité de práctica de cada programa definirá y registrará por escrito los lineamientos para el desarrollo de la práctica conforme a su propuesta curricular. Estos lineamientos contendrán: descripción de cada uno de sus espacios académicos, propósitos, énfasis, productos, contextos donde se efectúa, formas específicas de evaluación y, si es el caso, la articulación con los procesos de investigación y desarrollo de trabajo de grado, además de los aspectos que el Comité de Práctica considere necesarios.

Los lineamientos se formularán teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 010 de 2018, Artículo 11 y serán avalados por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 7°. INSTANCIAS RESPONSABLES. Las personas e instancias colectivas que participan de la administración y gestión académica de la práctica en cada programa son: el Coordinador de programa, el Comité de Práctica, el(los) Coordinador(es) de Práctica, los profesores asesores de práctica, los tutores de las instituciones, organizaciones o entidades de la práctica y los estudiantes.

PARÁGRAFO. El Departamento de Psicopedagogía garantizará los trámites internos a que haya lugar, esto es, con otras dependencias de la Universidad, a fin de procurar el apoyo logístico y de personal para el cumplimiento cabal de las funciones académicas y administrativas derivadas de la gestión de la práctica, de acuerdo con las necesidades y proyecciones definidas por cada programa.

ARTÍCULO 8°. COMITÉ DE PRÁCTICA. Conforme al Artículo 16 del Acuerdo 010 de 2018, en cada programa del Departamento de Psicopedagogía funcionará un Comité de Práctica conformado por: El coordinador general de la práctica educativa de cada programa – quien lo preside-, el coordinador del programa (o su delegado), un estudiante del programa (que curse algún espacio de la práctica educativa), y representante(s) de los profesores asesores por cada ciclo de formación o tipo de práctica.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Práctica sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en conformidad con el calendario académico de la Universidad, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Coordinador general de la práctica educativa o por mínimo tres de sus miembros que así lo consideren necesario. De cada una de las reuniones del Comité de Práctica Educativa se elaborará un acta que dé cuenta del proceso de toma de decisiones.

PARÁGRAFO 2. En el plan de trabajo semestral del Coordinador de Práctica se asignarán las horas semanales correspondientes para el cumplimiento de las funciones específicas del mismo, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. Los profesores asesores que harán parte del comité de práctica serán designados, para el periodo académico subsiguiente, por el respectivo coordinador del programa previa recomendación del comité de práctica.

PARÁGRAFO 4. El representante de los estudiantes al comité será elegido de acuerdo con el proceso que la coordinación de práctica valide para tal efecto. Serán requisitos mínimos para aspirar a la representación estudiantil, haber cursado y aprobado el 50% de los créditos del programa, y tener registrado un espacio de práctica educativa en el periodo para el que se aspira.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICA. Son funciones del Comité:

1. Formular lineamientos y propuestas conducentes a la actualización permanente, el desarrollo y la evaluación de la Práctica, en concordancia con las políticas de la Universidad y con las necesidades e iniciativas de cada programa.

2. Favorecer la continua y eficaz articulación entre los diferentes ejes de formación del programa con la práctica.

3. Definir las condiciones y procesos para la inducción de los profesores que asuman por primera vez las funciones de asesoría de la Práctica.

4. Evaluar permanentemente el desarrollo de la Práctica y proponer las acciones que encuentre necesarias para su mejoramiento y cualificación.

Escaneado con CamScanner

5. Estudiar y emitir concepto sobre las propuestas que se presenten al comité relacionadas con la Práctica.

6. Avalar las instituciones, organizaciones o entidades educativas en las cuales es viable y pertinente la realización de Práctica.

7. Aprobar la propuesta de asignación de los estudiantes a las diferentes instituciones, organizaciones o entidades, presentada por la Coordinación de Práctica, previa consideración de los requisitos formativos formulados en los lineamientos.

8. Estudiar y resolver los problemas académicos relacionados con el desarrollo de la Práctica que presenten los profesores asesores y atender las solicitudes de los estudiantes que surjan al respecto.

9. Generar y organizar espacios para la socialización de los saberes y experiencias construidos en el desarrollo de la práctica.

10. Solicitar al profesor asesor, por lo menos una vez al año, la evaluación de cada una de las instituciones en las cuales se realiza la práctica y valorar la pertinencia de su continuidad.

11. Hacer seguimiento a los convenios de práctica establecidos, atendiendo la normatividad institucional respectiva.

12. Hacer uso del formato institucional de acta de compromiso de los estudiantes frente a su Práctica.

13. Rendir informe evaluativo semestral de su gestión a la Coordinación del respectivo Programa.

PARÁGRAFO. De todas las sesiones del Comité de Práctica se levantará un acta.

ARTÍCULO 10°. COORDINADOR DE PRÁCTICA. Es el profesor de cada programa que asume en su plan de trabajo la responsabilidad de desarrollar las labores académico administrativas inherentes al proceso formativo que se desarrolla a través de la práctica y su seguimiento. Su designación estará a cargo de la Coordinación del respectivo Programa

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA. Son funciones del coordinador:

1. Impulsar propuestas para el desarrollo de la práctica, tendientes a la cualificación permanente del proceso formativo que allí se propone.

2. Gestionar ante las instancias que corresponda propuestas de acuerdos o convenios de cooperación académica con las instituciones, organizaciones o entidades que el Comité de Práctica estime conveniente.

3. Fijar el calendario para la entrega de los informes evaluativos de los estudiantes y de los informes sobre el desarrollo y avance de la práctica en cada institución.

4. Conocer y dar cuenta de los resultados del proceso de evaluación que realizan los profesores asesores de práctica, tanto de la propuesta de práctica, si es que ésta exige tal formulación, desarrollada en cada entidad, institución u organización, como del desempeño de cada uno de los estudiantes.

5. Asignar, cuando sea ese el caso, los estudiantes a las instituciones, organizaciones o entidades de práctica seleccionadas, según el espacio académico específico que cursen y las modalidades que se puedan desarrollar en cada una de ellas.

6. Presentar al comité de práctica la propuesta de distribución y asignación de estudiantes y profesores asesores para cada período académico.

7. Organizar y vigilar el procedimiento para la elección del representante estudiantil ante el Comité de Práctica.

8. Garantizar que la información sobre instituciones y modalidades de práctica sea conocida por los estudiantes y esté actualizada semestralmente.

9. Presentar un informe acerca del desarrollo de la práctica al Comité de Práctica con base en la información suministrada por los profesores asesores en cada institución y recomendar su continuidad o suspensión, previo concepto del asesor.

Escaneado con CamScanner

10. Coordinar y hacer seguimiento al ingreso de las notas finales de práctica ante las instancias correspondientes.

11. Organizar la base de datos de los proyectos de Práctica, programas analíticos e instituciones educativas, que faciliten la consulta por parte de los estudiantes y los profesores asesores.

12. Conocer y mediar en las situaciones problemáticas que puedan presentarse entre estudiantes, profesores asesores y tutores en el desarrollo de los espacios académicos de práctica.

ARTÍCULO 12°. PROFESORES ASESORES DE PRÁCTICA. Son los profesores de cada programa que asumen en su plan de trabajo la dirección, asesoría y evaluación de uno o más grupos de estudiantes en los espacios de práctica.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL PROFESOR ASESOR. El profesor asesor de práctica tiene como funciones:

1. Conocer, aceptar y desarrollar los lineamientos y programas establecidos en cada uno de los espacios académicos de Práctica.

2. Representar los intereses de formación del respectivo programa y de la Universidad y ser garante de su cumplimiento en las entidades, instituciones o comunidades en las cuales se realiza la práctica.

3. Contribuir con la formación de los estudiantes, orientándolos en el estudio de los campos pertinentes para el desarrollo de la práctica y brindarles la dirección necesaria para un ejercicio profesional idóneo y para potenciar la construcción y las competencias profesionales esperadas, en concordancia con el espacio académico de práctica que cursan o la modalidad que desarrollan.

4. Realizar un plan de trabajo en que se expliciten las actividades de asesorías durante el semestre, según el tipo y carácter de la entidad, institución o comunidad de práctica.

5. Realizar seguimiento y evaluación a los procesos de práctica que se desarrollan en cada entidad, institución o comunidad a través de reuniones presenciales con el o los grupos que asesora y del seguimiento permanente a las actividades desarrolladas por cada uno de los estudiantes.

6. Promover en los estudiantes el conocimiento y la apropiación de los lineamientos y el reglamento establecidos para la práctica.

7. Favorecer el desarrollo de las actividades relacionadas con la práctica a través de la adecuada comunicación con los tutores y coordinadores de cada entidad, institución o comunidad.

8. Mediar en el manejo de posibles situaciones de conflicto que se presenten entre el estudiante y el tutor de la práctica.

9. Participar en los encuentros y reuniones programadas por el Comité de Práctica del respectivo programa a fin de contribuir en la cualificación permanente de la práctica.

10. Informar al Comité de Práctica sobre cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.

11. Presentar al coordinador de práctica, en las fechas que establezca el comité, un informe escrito de carácter evaluativo sobre el proceso formativo de los estudiantes que asesora. El informe incluirá recomendaciones para el estudiante y su respectiva calificación.

12. Presentar al Coordinador de Práctica, al finalizar cada período académico, el informe de las acciones desarrolladas en el marco del Proyecto de Práctica en que participa y su impacto en el contexto institucional.

13. Autorizar, si lo considera pertinente, la asistencia de los estudiantes a eventos académicos programados por la Universidad, que impliquen su inasistencia a la práctica.

ARTÍCULO 14°. CONTEXTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA. Son las entidades, instituciones, o comunidades con las cuales cada uno de los programas del Departamento, a través de la Facultad o la Universidad, establece un convenio o acuerdo de cooperación académica, en cuyo marco se ofrecen espacios para el desarrollo de la práctica de los estudiantes. Dichos convenios con las entidades, instituciones o comunidades serán sugeridos por el Comité de Práctica de cada programa, avalados por el Consejo de Facultad y suscritos por el (la) Decano (a).

Escaneado con CamScanner

El vínculo establecido entre las instituciones y los estudiantes no se considera por ningún motivo relación laboral o contractual.

ARTÍCULO 15°. INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, ENTIDADES y COMUNIDADES DONDE SE REALIZA LA PRÁCTICA. En consonancia con los artículos 12 y 20, y el literal g) del artículo 13 del Acuerdo 010 de 2018, Estatuto Académico, la práctica se desarrollará en distintos ámbitos y escenarios, según los requerimientos formativos de cada programa. Entre la Universidad o la Facultad de Educación y las instituciones, organizaciones, entidades y/ o comunidades en las que se desarrolle la práctica, deberá ser establecido previamente un convenio de cooperación académica con dicho fin.

ARTÍCULO 16°. TUTORES DE PRÁCTICA EDUCATIVA. Son los profesionales designados en cada entidad, institución, o comunidad para realizar el acompañamiento a los estudiantes en el desarrollo in situ de la práctica correspondiente. Su asignación será acordada entre el profesor asesor de práctica y el funcionario que para tal efecto designe la institución. Los nombres de los tutores de cada institución o entidad de práctica deben ser presentados por el asesor a la coordinación de práctica en la primera semana del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 17°. COMPROMISOS DE TUTOR DE PRÁCTICA EDUCATIVA. Son compromisos del tutor de práctica los siguientes

1. Conocer, aceptar y desarrollar los lineamientos establecidos para la Práctica en el respectivo programa.
2. Coordinar con el profesor asesor la gestión de la orientación de la práctica que desarrollarán los estudiantes.
3. Conocer la planeación de las propuestas que el estudiante realizará en el marco del proyecto de práctica formulado, retroalimentar la propuesta y acompañar su puesta en escena.
4. Asesorar al estudiante cuando este lo requiera.
5. Participar en la evaluación formativa del estudiante.
6. Mediar entre el estudiante y las distintas instancias de la entidad, institución u organización.
7. Informar al profesor asesor sobre la inasistencia del estudiante a la práctica, el incumplimiento del horario acordado o cualquier otra situación especial que pueda presentarse.

CAPÍTULO III.

LOS ESPACIOS ACADÉMICOS DE LA PRÁCTICA.

ARTÍCULO 18° PREINSCRIPCIÓN. Con el objeto de organizar y gestionar oportunamente los espacios necesarios para el desarrollo de la práctica, la coordinación de práctica de cada programa establecerá y comunicará a los estudiantes los lugares, medios y tiempos en los cuales pueden aspirar a realizar la práctica en el siguiente semestre. La preinscripción no reemplaza el registro del espacio académico.

Los programas que no requieran de este procedimiento presentarán a los estudiantes, a través del respectivo comité de práctica, los convenios, contratos y diferentes ofertas que permitan la realización y cumplimiento de la práctica.

PARÁGRAFO 1. En los programas en los cuales se hace preinscripción a la práctica, los estudiantes manifestarán su interés por algunas de las instituciones, diligenciando personalmente el formato de pre-registro diseñado por cada comité de práctica. La coordinación de práctica realizará la asignación de cupos para cada escenario, según los criterios que haga públicos y la disponibilidad de las instituciones.

PARÁGRAFO 2. Cada Programa garantizará la distribución de los estudiantes en grupos de Práctica de acuerdo con las necesidades de formación, así como con las necesidades de los contextos de práctica. Cuando un contexto de práctica requiera dos (2) o menos estudiantes y el Programa y su comité de práctica valoren como adecuada esta demanda, el grupo de práctica podrá ofrecerse previo aval del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 19° REGISTRO. El registro de la práctica es el procedimiento mediante el cual el estudiante registra el respectivo espacio académico en los lugares, tiempos y modos definidos en el Calendario Académico y se compromete a cursarlo en el escenario que se le asigne.

PARÁGRAFO 1. Un estudiante no puede registrar dos espacios de práctica en un mismo periodo académico. De igual modo, al cursar la práctica, es necesario atender la secuencialidad establecida en los planes de estudio de los programas del

Escaneado con CamScanner

Departamento; en tal sentido, un estudiante no podrá registrar un espacio de práctica sin haber aprobado el inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. La práctica será desarrollada conforme al número de créditos y semestres definidos por cada programa, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. El registro de dos o más espacios de práctica en un mismo periodo académico podrá ser autorizado por el Consejo de Departamento solamente en el marco de programas de movilidad nacional e internacional, pasantías, inmersión, o prácticas de tiempo completo conforme lo establezca cada Programa en sus lineamientos de práctica.

ARTÍCULO 20°. CANCELACIÓN. La cancelación de un espacio académico de practica se realizará conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y deberá ser gestionada por el estudiante en las fechas indicadas en el calendario académico de la Universidad. Para la autorización de la cancelación de un espacio académico de práctica, el Departamento requerirá el visto bueno del respectivo Asesor de Práctica.

ARTÍCULO 21°. VALIDACIONES. Los espacios académicos de práctica no son objeto de validación ni de presentación de pruebas supletorias, dada su naturaleza.

ARTÍCULO 22°. HOMOLOGACIONES. Serán homologables los créditos de práctica cursados, aprobados y certificados en el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, así como los realizados en otras universidades (nacionales o extranjeras), previo estudio de la coordinación del respectivo programa, estudio que será remitido para aprobación del Consejo de Facultad. De igual forma, serán objeto de estudio las solicitudes de homologación que se ajusten a los casos descritos en el Parágrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo 010 de 2018, Estatuto Académico.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de homologación de los espacios de práctica por transferencia externa, el estudiante aceptado deberá presentar el programa analítico de cada práctica realizada, la descripción del proyecto de práctica adelantado y el número de créditos obtenidos, debidamente firmados por la autoridad competente de la institución de procedencia.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los programas de profesionalización, se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Estatuto Académico, Acuerdo 010 de 2018 y el Acuerdo 008 del 09 de mayo de 2019.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN LA PRÁCTICA.

ARTÍCULO 23°. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes que están en un escenario de práctica, además de los consignados en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, los siguientes:

1. Ser asignado a una institución, entidad u organización de práctica previo cumplimiento de lo establecido en Artículo 19 parágrafos 1-3, del presente Acuerdo.

2. Ser informado, por la Coordinación de Práctica o el respectivo profesor asesor, de las actividades generales a desarrollar en cada uno de los espacios académicos correspondientes a la práctica, así como de las decisiones que afecten su desarrollo.

3. Contar con acompañamiento académico, en forma presencial, del profesor asesor de práctica en los escenarios de práctica. Si la práctica se desarrolla fuera de Bogotá, el Comité de Práctica estudiará las estrategias y medios para su realización y seguimiento, las presentará a la Coordinación del programa y posteriormente a la Dirección del Departamento para su aprobación y realizará las gestiones administrativas de su competencia.

   En caso de que los programas académicos ofertados en Modalidad a Distancia o Virtual, el acompañamiento académico a la práctica se hará de acuerdo a lo indicado en los lineamientos de los respectivos programas.

4. Conocer oportuna y periódicamente los informes y evaluaciones por parte del profesor asesor y el tutor de práctica, de sus logros y aspectos académicos por mejorar como estudiante.

5. Participar en eventos académicos u otros en los que represente a la Universidad y, en caso de afectar su asistencia a la práctica, se acordará con el profesor asesor las condiciones para favorecer su participación.

6. Elegir y ser elegido para representar a los estudiantes en el Comité de Práctica del respectivo programa y conforme al proceso que la Coordinación de Práctica valide para tal efecto.

Escaneado con CamScanner

7. Formular y tramitar iniciativas de cualificación de los procesos formativos que se desarrollan en los escenarios de práctica, con el acompañamiento del profesor asesor, atendiendo a los procedimientos establecidos en las instituciones, organizaciones o entidades de práctica.

8. Ser escuchado por el Comité de Práctica de su programa, con el fin de presentar inquietudes, observaciones y sugerencias sobre: su proceso formativo en la práctica, el acompañamiento de los profesores, el escenario de práctica entre otros temas.

9. Estar afiliado a una ARL por parte de la Universidad en el nivel de que demande su actividad de práctica.

ARTÍCULO 24°. COMPROMISOS. Las interacciones que surgen en los distintos escenarios de la Práctica implican para el estudiante unos compromisos y responsabilidades. Esos compromisos éticos y académicos se concretan en actitudes corresponsables como:

1. Asumir su labor profesional en la práctica con idoneidad ética y pedagógica, y con actitudes de cooperación, participación, crítica constructiva, liderazgo y trabajo en equipo.

2. Acompañar, dentro de las mejores formas de interacción, los procesos de formación integral de los sujetos que participan en el escenario de la práctica.

3. Reconocer, respetar y acoger los acuerdos y normas interinstitucionales. Una vez iniciada la Práctica, el estudiante se compromete a cumplir las exigencias acordadas, tanto con el asesor de práctica como con la institución educativa. Por lo tanto, deberá respetar los acuerdos de convivencia del contexto educativo y el reglamento de la Institución.

4. Ser responsable y prudente con la información que, en su condición de estudiante, llegue a conocer de las instituciones, organizaciones o entidades de práctica.

ARTÍCULO 25°. DEBERES. Son deberes de los estudiantes, además de los consignados en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, los siguientes:

1. Formular y presentar al asesor de práctica la propuesta pedagógica o el plan de trabajo a desarrollar en el semestre, en correspondencia con el programa analítico del espacio académico, atendiendo los lineamientos establecidos por cada Comité de Práctica.

2. Evaluar sistemática y periódicamente las actividades de la práctica haciendo una reflexión sobre su desempeño como estudiante.

3. Realizar la Práctica durante el periodo académico fijado en el calendario académico de la Universidad y cumplir con los horarios particulares de permanencia en la institución, organización o entidad, establecidos en concordancia con el número de horas presenciales determinadas para ese espacio en cada Programa.

4. Asistir puntualmente a las actividades previstas en la práctica, a las sesiones programadas para recibir asesoría, y a las actividades académicas complementarias propuestas por la Universidad o la institución.

5. Presentar oportunamente los informes, documentos o producciones sobre el proceso de la práctica que le sean requeridos por el asesor u otra instancia competente.

6. Informar al asesor de práctica, con mínimo ocho días de anticipación, sobre cualquier situación que pueda interferir con el normal desarrollo de su práctica y establecer los acuerdos correspondientes.

7. Presentar por escrito, al asesor de práctica y al tutor, la justificación con soportes de una eventual inasistencia o incumplimiento en el contexto de práctica, a las asesorías o a las tutorías, acordando el plan de reposición, en el horario estipulado dentro de los quince días siguientes.

8. Participar en los eventos de socialización de práctica que organice la respectiva Licenciatura, Programa o el Departamento.

9. Estar afiliado a una EPS del régimen contributivo o subsidiado.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO 1. La asistencia a las actividades relacionadas con la práctica son de carácter obligatorio. Cuando las faltas de asistencia superen el 20% de las actividades presenciales, el asesor de práctica deberá reportar la calificación final de cero (0), en los términos previstos en el Art. 26 de Acuerdo 025 de 2007.

PARÁGRAFO 2. El estudiante está obligado a cumplir los compromisos adquiridos con la Universidad y la institución de práctica, salvo en situaciones de fuerza mayor o calamidad sustentada.

ARTÍCULO 26°. FALTAS: Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las consignadas en el Reglamento Estudiantil, Articulo 37 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, y que sucedan en el desarrollo de las prácticas y en los contextos donde se llevan a cabo.

ARTÍCULO 27°. PROCESO DISCIPLINARIO. Una vez conocida una situación que pudiese constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante en el desarrollo de las prácticas educativas, se deberá poner en conocimiento del Consejo de Departamento y surtirse el procedimiento establecido en el Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior.

CAPÍTULO V.

LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y AUTORREGULACIÓN ACADÉMICA DE LA PRÁCTICA.

ARTÍCULO 28°. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Los procesos evaluativos de la práctica se conciben como integrales, participativos y de carácter formativo. La evaluación de los aprendizajes se desarrollará permanentemente, con base en el acompañamiento y seguimiento al estudiante, a partir de las producciones que se generen en este espacio formativo.

Se establecerá la distinción entre calificación y retroalimentación conceptual y formativa; ésta última podrá desarrollarse a través de las dinámicas de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación, en la que participen: el profesor asesor de práctica, los tutores de las instituciones, entidades u organizaciones de la práctica y los estudiantes.

La continuidad del estudiante en la entidad, institución u organización asignada está sujeta a su evaluación; el comité de Práctica, junto con el profesor asesor, analizará los casos particulares que se presenten.

PARÁGRAFO 1. Al iniciar cada periodo de práctica, el profesor asesor presentará su enfoque, criterios y estrategia de evaluación a los estudiantes y estos podrán formular sugerencias que enriquezcan el proceso formativo.

PARÁGRAFO 2. El profesor asesor, al finalizar cada período académico, realizará un balance con los tutores de las entidades, instituciones u organizaciones sobre el desarrollo de la práctica del estudiante, teniendo en cuenta los lineamientos de cada programa.

ARTÍCULO 29°. PRODUCTOS. Para el análisis y valoración del proceso desarrollado en la práctica, cada estudiante deberá:

1. Presentar los ejercicios escriturales, por ejemplo: diarios de campo, bitácora, portafolio, informes, reseñas, entre otros, establecidos por el profesor asesor de la Práctica.

2. Presentar, en la semana anterior a la finalización del respectivo periodo académico, el informe de práctica del semestre con los criterios pedagógicos, metodológicos y organizativos acordados con el asesor.

3. Participar y/o socializar la experiencia de la práctica en los eventos que para tal fin organice el respectivo Programa o Departamento.

ARTÍCULO 30° CALIFICACIÓN. Para efectos de registro y seguimiento, la práctica será calificada dentro de la escala de 0 (cero) a 50 (cincuenta) puntos, conforme al Artículo 17 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior. La nota final de la práctica de cada estudiante es responsabilidad del respectivo profesor asesor, teniendo en cuenta los criterios establecidos al iniciar el semestre, en concordancia con los programas analíticos, con el proceso formativo previsto y con los lineamientos del programa. En todo caso, la calificación estará acompañada de un proceso evaluativo fundamentado y respaldado en el seguimiento y acompañamiento realizado a las producciones de los estudiantes. El reporte de notas a la División de Admisiones y Registro se llevará a cabo según el calendario operativo definido para cada semestre, por las directivas de la Universidad.

ARTÍCULO 31°. EVALUACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO REALIZADO POR EL PROFESOR ASESOR. Con miras a fortalecer y cualificar las dinámicas de acompañamiento que realizan los profesores asesores en torno a los procesos de planeación, desarrollo y seguimiento de la práctica, el Comité valorará los aportes pedagógicos del acompañamiento realizado, los cuales serán comunicados a la coordinación del programa. Para realizar esta valoración se tendrán en cuenta la

Escaneado con CamScanner

evaluación realizada por los estudiantes y la autoevaluación del profesor asesor, según el procedimiento establecido por la Universidad, así como las apreciaciones que cada entidad, institución u organización realice sobre el acompañamiento, conforme a lo que cada programa defina en sus lineamientos.

ARTÍCULO 32°. EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES. Los criterios para valorar su pertinencia y continuidad como espacios adecuados para la realización de la práctica, son:

1. Su relevancia como espacio para la acción formativa y para la construcción del conocimiento profesional teórico y práctico de los estudiantes.

2. La apertura con que sus miembros asumen las propuestas presentadas por los estudiantes, las posibilidades que ofrecen para su implementación, su compromiso para enriquecerlas y las contribuciones que ofrezcan para cualificarlas.

3. Los informes evaluativos presentados por los estudiantes y por los profesores asesores a la coordinación de práctica.

4. El cumplimiento del Acuerdo de cooperación académica y/o convenio establecido con el respectivo programa.

PARÁGRAFO. La evaluación de la pertinencia de la iniciación, continuidad o suspensión de cada acuerdo o convenio de cooperación interinstitucional estará a cargo del respectivo comité de práctica de los programas, de acuerdo con las directrices de la Vicerrectoría Académica en relación con los convenios.

ARTÍCULO 33°. EVALUACIÓN Y AUTORREGULACIÓN PERMANENTE DE LA PRÁCTICA. En el marco de la autoevaluación permanente de los programas y en la búsqueda de la autorregulación y cualificación de los procesos de formación en la Práctica, se tendrán en cuenta los siguientes mecanismos de seguimiento y autoevaluación:

1. El análisis de los resultados de las evaluaciones de estudiantes, profesores e instituciones, entidades u organizaciones descritas en el presente reglamento.

2. El seguimiento a las estrategias de cualificación del proceso formativo de la práctica al interior de cada programa.

3. La redefinición de lineamientos para el desarrollo de los distintos espacios de práctica, producto de los procesos de autoevaluación de los programas.

ARTÍCULO 34°. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 017 de 2013 del Consejo Académico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 SEP. 2021

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:
Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamo - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Sandra Marcela Durán Chiappe - Decana FED
Revisó: John Harold Córdoba Aldana – VAC
Revisó: Yaneth Romero Coca – ODP
Revisó: Paola Cristina Rodas – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad
Proyectó: Facultad de Educación

Escaneado con CamScanner